PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SEN-001-2024

OBJETO: "CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024**".**

BOGOTÁ D.C
JUNIO DE 2024

CONTENIDO

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION 4
1.1. OBJETO 4
1.2. ALCANCE DEL OBJETO 4
1.3. DENOMINACION 4
1.4. DOMICILIO 4
1.5. PLAZO DEL CONTRATO 5
1.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 5
1.7. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO 5
1.8. VEEDURIAS CIUDADANAS 5
2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCION Y CRONOGRAMA 6
2.1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE 6
2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN 9
2.3. CRONOGRAMA 10
3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS 11
4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA 12
4.1. IDIOMA 12
4.2. PRESENTACION DE LA PROPUESTA 12
4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA 12
4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES 12
4.4.1. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 13
4.4.2. COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS 13
4.4.6. RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 14
4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 14
4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 14
4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO 15
4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 15
4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA 15
5. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES 16
5.1. VERIFICACION JURIDICA 17
5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Formato No. 1) 17
5.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL 17
5.1.3. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES DE SUS EMPLEADOS (Formato No. 2) 18
5.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Formato No. 3 o 4) 18
5.1.5. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Formato No. 5) 19
5.1.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales 19

5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA 20
5.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES 21
5.1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Formato No. 6) 21
5.1.10. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT 21
5.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 21
5.2. VERIFICACION FINANCIERA 21
5.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA 22
5.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN 25
6.1. ADJUDICACIÓN 33
6.2. DECLARATORIA DE DESIERTA 34
7. CONDICIONES CONTRACTUALES 34
7.1. PLAZO DEL CONTRATO 34
7.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: 34
7.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 35
7.6. NORMAS APLICABLES: 35
7.7. LIQUIDACIÓN: 35
7.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 35
7.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 36
7.9. OBLIGACIONES DEL SENADO: 37
7.10. SUPERVISOR E INTERVENTORIA: 37
7.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: 38
7.12. GASTOS: 38
7.13. IMPUESTOS: 38
7.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: 38

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION

1.1. OBJETO

"CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024**".**

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

La póliza objeto de contratación es la que se detalla a continuación:

GRUPO ÚNICO
VIDA GRUPO

NOTA 1: El proponente podrá presentar oferta de manera individual o plural.

NOTA 2: Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo la forma plural de consorcio o unión temporal.

El seguro requerido deberá tener por objeto:

Vida Grupo:

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio y terrorismo (sujeto pasivo), al grupo asegurado, hasta por la suma fijada para esta póliza en los amparos otorgados para cada uno de ellos.

Se precisa que los aspectos técnicos básicos, se estructuraron contemplando la exigencia del ofrecimiento de condiciones mínimas, con base en los cuales los OFERENTES deben formular sus propuestas, de tal manera que las mismas deberán enmarcarse de todas las exigencias y requerimientos solicitados en los puntos correspondientes.

En cuanto a este punto se establece en el pliego de condiciones el requisito de la presentación de la Carta de Aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, que se detallan en el mismo y que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes, es decir son factores de habilitación, dichas condiciones se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

1.3. DENOMINACION

El Senado de la República para todos los efectos de esta selección, se denominará EL SENADO.

1.4. DOMICILIO

Para efectos de correspondencia y tramites del presente proceso de selección, el domicilio oficial de EL SENADO es el siguiente:

Dirección General Administrativa del Senado de la República, ubicada en la Carrera 5 No. 10 - 69 Primer Piso Bogotá D.C., Teléfono 3824358 / 67, Fax 3824370. Correo Electrónico: contratos@senado.gov.co.

En adelante al referirse a este domicilio se utilizará el término SEDE. Durante el término del proceso de Selección, la correspondencia deberá dirigirse únicamente a la SEDE y sólo la correspondencia enviada a esta dirección por escrito, fax o correo electrónico será tenida en cuenta, para lo cual los interesados u oferentes deberán confirmar el recibo de su correspondencia.

1.5. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica de la póliza, es decir, será de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 02 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 27 de agosto de 2024.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presente proceso de selección tiene un presupuesto oficial asignado de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($564.410.483)** incluido IVA y los costos directos e indirectos a los que haya lugar.

1.7. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

La Entidad**,** cancelará el valor de la póliza objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley.

1.8. VEEDURIAS CIUDADANAS

Se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad con la Ley, a participar en el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, a partir de esta convocatoria y durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual, realizando las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, de conformidad con los artículos 66 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.9 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El SENADO hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MiPymes al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020[1].

En ese orden de ideas, el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

[1] *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la resolución 187 del 28 de noviembre de 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2024 quedó en $47.065.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA		MEDIANA	
Manufacturero	$1,108,992,595	$1,108,992,595	$9,648,089,675	$9,648,089,675	$81,731,431,725
Servicios	$1,552,580,220.	$1,552,580,220	$6,210,273,815	$6,210,273,815	$22,733,995,210
Comercio	$2,107,052,985.	$2,107,052,985	$22,733,995,210	$22,733,995,210	$101,692,968,98

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MiPymes, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A continuación se muestra el detalle de las compañías de seguros que participan en la suscripción de riesgos en el sector estatal:

PROVEEDOR	NIT	CLASIFICACIÓN - TAMAÑO EMPRESA
ALLIANZ SEGUROS S.A.	860026182	Gran Empresa
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	860524654	Gran Empresa
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860002184	Gran Empresa
CHUBB DE COLOMBIA S.A.	860002534	Gran Empresa
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860037013	Gran Empresa
HDI SEGUROS S.A.	860004875	Gran Empresa
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	860028415	Gran Empresa
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860002400	Gran Empresa
LIBERTY SEGUROS S.A.	860039988	Gran Empresa
MAPFRE COLOMBIANA VIDA SEGUROS S.A.	830054904	Gran Empresa
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	860011153	Gran Empresa
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	860037707	Gran Empresa
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860009578	Gran Empresa
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407	Gran Empresa

En ese orden de ideas, no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas

2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCION Y CRONOGRAMA

2.1. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

La presente modalidad de contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 5ª de 1992, la legislación tributaria las Resoluciones internas de EL SENADO y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como los documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. Lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas o en este documento, en cuanto fueren compatibles se le aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes y las disposiciones del Código General del proceso.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la ley colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes, además de las normas del Código de Comercio y Código de General del proceso en lo que estas fueron aplicables.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actuales vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

2.1. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el SENADO realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0, así:

TRATADOS COMERCIALES		SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	N/A	N/A	N/A	N/A
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		N/A	N/A	N/A	N/A

TRATADOS COMERCIALES		SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla Análisis aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales

Es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*

b. *Los seguros obligatorios;*

c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*

d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere éste estudio previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2077, 1474 de 2011, 1955 de 2019, 2069 de 2021 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del SENADO y los fines que ella persigue.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

"***Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*

2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

(…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales (…)"

Así mismo, el procedimiento escogido se fundamenta en que el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en su literal b), señala como causal del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado a las Entidades Públicas.

2.3. CRONOGRAMA

El presente proceso de selección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación de proyecto de pliegos de condiciones	17/06/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	24/06/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	27/06/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección Publicación pliego de condiciones definitivo	03/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	05/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar Manifestación de interés	08/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuestas de observaciones al pliego de condiciones definitivo	10/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas	11/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	**16/07/2024 5:00 p.m.**	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes	Del 17/07/2024 hasta el 19/07/2024	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes.	19/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co

Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	24/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	25/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	26/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Audiencia pública de ADJUDICACIÓN	30/07/2024	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	31/07/2024	Grupo de Contratos del SENADO DE LA REPÚBLICA

3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "e*s un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO,** precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en Anexo No. 3, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

4.1. IDIOMA

La PROPUESTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse en escrito elaborado a máquina o computador.

4.2. PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La oferta y en general todas las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través de la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii▪ Plataforma electrónica SECOP II.

La oferta y toda comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al SENADO por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través de los canales antes enunciados. El SENADO responderá las comunicaciones recibidas a través del SECOP II. No atenderán consultas personales ni telefónicas, por tanto, carecerá de validez cualquier instrucción dada verbalmente.

No se admiten ofertas enviadas por correo ni fax; todos los anexos que los Pliegos de Condiciones indiquen deben estar debidamente diligenciados, y no habrá exenciones en la responsabilidad de los datos, informes, documentos y resultados que se suministren tanto en el proceso de selección como en el desarrollo del contrato producto del mismo.

En acatamiento a la Ley 14 de 1979 (Defensa del Idioma) y de su Decreto Reglamentario 2744 de 1980, todos los documentos de la propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y EL SENADO, deberán estar escritos en idioma castellano.

El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana. Para efectos de la comparación de las ofertas, cuando se requiera verificar cualquier información registrada en la oferta en moneda extranjera, se hará la equivalencia de la moneda extranjera presentada a pesos colombianos, tomando como referencia la respectiva TRM (tasa representativa del mercado) vigente en Colombia al día de suscripción del documento donde repose la información aportada.

4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La propuesta presentada deberá mantenerse vigente durante tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Selección Abreviada de menor cuantía.

4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

En el presente documento, se describen detallada y claramente, el objeto a contratar los requerimientos para la presentación de la propuesta, los aspectos técnicos, económicos, financieros y de capacidad jurídica y de organización exigidos, los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos y demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas y su evaluación y ponderación, así como las de adjudicación del contrato; las razones y causas para el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierta del proceso, las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgos y en general todos los asuntos relativos al proceso que EL SENADO estima que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. Todos estos factores deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada, por lo tanto, el pliego de condiciones es uno con la minuta del contrato, los anexos, formatos y adendas. Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propias interpretaciones, conclusiones o análisis, efectúe el proponente, son de su exclusiva responsabilidad. El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego

de Condiciones tampoco debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos y los títulos utilizados en el sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de los mismos.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que el estudio el pliego de condiciones y todos los documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, que obtuvo las aclaraciones solicitadas, que conoce la naturaleza de los bienes y servicios objeto de la convocatoria, sus costos y tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 012 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás que le sean aplicables.

4.4.1. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las modificaciones al Pliego de Condiciones se adoptarán mediante Adendas que harán parte de los mismos, las cuales serán expedidas de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, numeradas y aprobadas por el ordenador del gasto, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar las modificaciones contenidas en ellas y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.2. COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SENADO en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de facilitar la comunicación interactiva con los proponentes durante el desarrollo del presente proceso, **en caso de indisponibilidad de la plataforma** Transaccional SECOPII, ha dispuesto la dirección electrónica contratos@senado.gov.co a través de la cual los interesados podrán formular sus observaciones al Pliego de Condiciones. Igualmente podrán consultar todos los actos de la administración relacionados con el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.3. ACLARACIÓN A LAS PROPUESTAS

EL SENADO a fin de facilitar la verificación de los requisitos habilitantes, podrá solicitar por escrito al proponente en el respectivo informe, realizar la subsanación de ausencia de requisitos y la presentación de documentos habilitantes los cuales podrán ser aportados hasta antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

4.4.4. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

El proceso de selección podrá suspenderse mediante acto administrativo motivado por un término no superior a quince (15) días hábiles. Si dicho tiempo requiere ser prorrogado, deberá justificarse en el respectivo acto administrativo esta situación, cuando a juicio del Jefe de la Entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse.

EL SENADO también podrá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección, cuando se presente durante el mismo alguna de las circunstancias de que trata el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.4.5. INDISPONIBILIDADES DEL SECOP II

De acuerdo con la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: “Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta”. En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el SENADO deberán remitirse a la referenciada Guía, publicada en el sitio: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf donde se encontrará las instrucciones para proveedores y compradores. Únicamente para los efectos establecidos en mencionada guía y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP

II, la Entidad habilitará el correo electrónico contratos@senado.gov.co, única y exclusivamente para los efectos de la aplicación de la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de la Guía.

4.4.6. RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no suscribe el contrato dentro del término previsto, quedará a favor del SENADO, en calidad de sanción, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones e incluir dentro de esta toda la información exigida. La propuesta junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud de la Entidad formará parte integral del contrato. Se considera como documento oficial del pliego de condiciones el publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Los costos para la preparación y presentación de la propuesta serán por cuenta exclusiva del PROPONENTE y a riesgo de éste, razón por la cual el SENADO no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Habrá lugar al rechazo de la propuesta en los siguientes casos:

a. No adjuntar con la oferta la carta de presentación debidamente firmada por el representante legal o aportarla sin firma.
b. Falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
c. La no acreditación por las personas jurídicas proponentes, que su objeto social le permite desarrollar el objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía o que el término de duración no sea superior al de la vigencia del contrato y un (1) año más.
d. La limitación de facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato.
e. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
f. La no conformación del Consorcio o Unión Temporal con anterioridad a la presentación de la oferta o la no presentación del documento que acredite su conformación. También constituye causal de rechazo no expresar en el documento de conformación del Consorcio o de Unión Temporal que su término de duración o el de sus integrantes no será inferior a la vigencia del contrato y cinco (5) años más.
g. Que el proponente individual, Consorcio o Unión Temporal, o uno de sus miembros no cuente con la aprobación del ramo objeto de contratación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia
h. Cuando el proponente o su representante legal en caso de personas jurídicas, o cualquier integrante de consorcios o uniones temporales o su representante legal se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales.
i. La no presentación del poder, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
j. Cuando la oferta no cumpla con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, conforme a los requerimientos de la entidad y en los plazos establecidos por el mismo.
k. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso o haya sido enviada por correo ordinario o certificado, email o fax, o entregada en oficina o dependencia diferente a la indicada en el Pliego de condiciones.
l. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la adjudicación del proceso.
m. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación de sociedades.

n. Cuando el proponente no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente los documentos soporte de la información contenida en la oferta o las aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido en el pliego.
o. Cuando la oferta no cumpla con los indicadores financieros mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones.
p. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la propuesta, o no se presente el certificado de modificación de la misma, pese al requerimiento de EL SENADO o presentarlo extemporáneamente.
q. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.
r. El no encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales al momento del cierre del presente proceso.
s. No cumplir con todas las calidades exigidas al proponente, ni con las especificaciones y requerimientos mínimos del pliego de condiciones.
t. Cuando el proponente habiendo sido requerido por EL SENADO no allegue los documentos, información o aclaraciones solicitadas, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
u. La no presentación del formato de oferta económica.
v. No ofertar dentro de la propuesta económica alguno de los ítems requeridos o que el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto oficial.
w. Cuando se compruebe confabulación entre un proponente y funcionarios de EL SENADO y/o con otros proponentes para influir en la evaluación de las ofertas y/o en la decisión de adjudicación que tome la administración.
x. Todo intento debidamente comprobado de un proponente de ejercer alguna influencia sobre el proceso de evaluación de las ofertas o sobre la decisión de adjudicación de EL SENADO, dará lugar al rechazo de la oferta de ese proponente

4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO

EL PROPONENTE deberá indicar qué información de la que contiene su propuesta tiene carácter reservado, expresando la razón jurídica por la que se le otorga tal carácter, de conformidad con lo establecido en la legislación Colombiana.

Igualmente, se entiende que con la presentación de la propuesta el PROPONENTE conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por ello, una vez transcurrido dicho término, EL PROPONENTE no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la propuesta.

La presentación de la propuesta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se le entregaron; que recibió las aclaraciones necesarias por parte de EL SENADO sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, y que ha aceptado que estos Pliegos de condiciones son completos, compatibles y adecuados para identificar los servicios que se contratarán; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance de dichos servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, plazo y demás aspectos de su propuesta.

4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA

El contenido de las propuestas será de carácter reservado en la medida que la ley lo determina. EL PROPONENTE podrá solicitar el retiro de su oferta mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General Administrativa, hasta la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. En tal caso, en la diligencia de cierre del proceso y apertura de ofertas, no se abrirán los sobres que contengan el original y las copias de la propuesta DEL PROPONENTE que solicitó el retiro.

5. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR OFERTAS

Para presentar oferta el proponente deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

a. Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso de selección**,** por medio del certificado de existencia y representación expedido con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio respectiva, en donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del contrato y al menos un (1) año más.

b. Tener capacidad jurídica para contratar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la ley 80 de 1993.

c. No encontrarse relacionado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En el caso de personas jurídicas deberá acreditar este requisito tanto la persona jurídica como su representante legal.

   En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación de no estar reportado como sancionado en dicho boletín. Si los consorciados o unidos temporalmente fueren personas jurídicas este requisito deberá ser cumplido tanto por la empresa como por su representante legal.

d. El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. En la carta de presentación de la oferta el oferente debe afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende cumplido con su firma que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley.

e. Cuando el Representante Legal del oferente se encuentre limitado en sus facultades para comprometer al proponente y contratar, deberá acreditar previamente que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato, mediante documento expedido por el órgano competente.

f. Cumplir con todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y con la normatividad vigente sobre la materia.

g. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma de participación conjunta, se deberán acreditar además de los anteriores requisitos, los siguientes:

   Haber sido conformado antes de presentar la oferta y expresar en el documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, que el término de duración de cada uno de sus integrantes y del consorcio o unión temporal no será inferior a la vigencia del contrato y al menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre de esta Convocatoria.

   Indicar si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y en este último caso, señalar los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán en el documento de constitución ser modificados sin el consentimiento previo de EL SENADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

h. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y deberán designar la persona que para todos los efectos los representa, acompañando el documento que los constituya como tal, con la firma autorizada de cada uno de sus integrantes.

i. **CLASIFICACION**

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, en el código UNSPSC 84-13-16.

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las identificaciones indicadas anteriormente.

5.1. VERIFICACION JURIDICA

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

Cuando el Proponente actúe por intermedio de un apoderado general o especial, deberá aportar los documentos en los que conste dicha Representación, trátese de Escritura Pública o documento privado debidamente notariado o con nota de presentación personal, que reúna todos los requisitos definidos en la Ley, conforme lo dispone los Artículos 73 y SS del Código General del Proceso.

5.1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente SERÁ RECHAZADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

5.1.3. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES DE SUS EMPLEADOS (Formato No. 2)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de cancelar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tan circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador.

5.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Formato No. 3 o 4)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta. Todos los integrantes del consorcio o la unión temporal deben contar con la aprobación del ramo respectivo y relacionado con el objeto contractual del proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

5.1.5. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Formato No. 5)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 5 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de responsables Fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el SENADO, verificará en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el SENADO, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el SENADO, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC donde conste que no es deudor por infracciones de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal o Consorcio), debe allegarse el de cada uno de los integrantes.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado que trata la Ley 2097 de 2021.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio) debe allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: SENADO DE LA REPÚBLICA. NIT No. 899.999.103-1
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados.

5.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, no obstante, se podrá aportar durante el traslado de evaluación, siempre y cuando este tenga fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso.

5.1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Formato No. 6)

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

5.1.10. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

5.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

5.2. VERIFICACION FINANCIERA

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), actualizada al último día del año anterior de aquel en el cual se adelanta el proceso de

contratación, esto es 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

5.2.1. INDICADORES FINANCIEROS

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\textit{Activo corriente}}{\textit{Pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 1,20
Nivel de endeudamiento	$\frac{\textit{Pasivo total}}{\textit{Activo total}}$	Menor o igual al 93%
Exceso o defecto de patrimonio	*Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado*	Positivo

NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

NOTA 2: Frente al indicador de Exceso o defecto de patrimonio, el mismo se verificará con el último corte reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia (Abril de 2024).

https://www.superfinanciera.gov.co/IngresoPowerBI/

NOTA 3: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados tomando cada uno de los componentes de los indicadores por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en del Consorcio o Unión Temporal, del resultado de sumar los valores obtenidos, se calculan los indicadores solicitados.

5.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Índice de rentabilidad del patrimonio	$\frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.05
Índice de rentabilidad del activo	$\frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo total}}$	Mayor o igual a 0.04

NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

NOTA 2: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados tomando cada uno de los componentes de los indicadores por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en el Consorcio o Unión Temporal. Del resultado de sumar los valores obtenidos, se calculan los indicadores solicitados.

5.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA

5.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA (Formato No. 9)

La Entidad realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo tres (3) Contratos ejecutados con la clasificación 84-13-16.
- Clientes privados o públicos.
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto o su valor expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato No. 9** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el 3 nivel de clasificación, se requiere que el proponente adjunte las certificaciones que relaciona en el **Formato No. 9**, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el ramo objeto de contratación.

NOTA 1: En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Se permite la acreditación de la experiencia a través de certificaciones del ramo vida grupo deudores.

5.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES (Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021)

El SENADO, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con máximo **cuatro (04) contratos** clasificados en el código UNSPSC 841316 y cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial establecido o su valor expresado en SMMLV.

En el evento de que se trate de proponente plural por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.3.3. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS (Formato No. 7)

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el SENADO que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 7** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

La acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 7** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No. 1.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.3.4. EJEMPLAR DE LA PÓLIZA

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y/o el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3.5. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (Anexo No. 7)

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el Anexo No. 7 de requisito para el pago de las indemnizaciones debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

5.3.6. PROPUESTA ECONÓMICA (Formato No. 10)

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato No. 9 del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado.**

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuantas tasas y/o costos de los seguros.

5.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasaran a la etapa de evaluación, descrita en la presente sección del pliego de condiciones.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en el (Art. 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015): *"La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.*

Los elementos de calidad y precio son los considerados para el presente proceso.

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, el SENADO deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que*:*

"(…)

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

(…)"

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de CIEN (100) PUNTOS:

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
CRITERIOS ECONÓMICOS	**89.75**
Menor Prima	89.75
PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**

5.4.1. CRITERIOS ECONÓMICOS

5.4.1.1. Menor Prima (Formato No. 10)

La propuesta que ofrezca el menor precio tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Menor precio ofertado}}{\text{Prima ofrecida de la oferta evaluada}} \text{ X Puntaje establecido = Puntaje}$$

5.4.2. PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL (Formato No. 8)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo a lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.	
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10
Proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que incorporen por lo menos el 90% del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	5

A) Servicio Origen Nacional o Con Trato Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 680 de 2021, sobre "puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.", se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional. Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe tener en cuenta las siguientes reglas de origen con los documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deben ser presentados con la oferta.

1. Personas Naturales Colombianas. Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia.

2. Residente en Colombia. La Entidad verificará la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. Debe allegarlo

3. Por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. La Entidad verificará el Certificado de existencia y Representación Legal.

4. Por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional. La Entidad evaluará al extranjero con trato nacional de conformidad con los criterios del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que a persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el presente documento; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El proponente que oferte los 10 puntos deberá diligenciar el formato aportado por la entidad denominado "**Formato No. 8**" y manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el evento que un proponente de origen extranjero sin trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA: La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Solo debe diligenciar un formato por la figura asociativa y debe leer las instrucciones al inicio del mismo.

B) Puntaje por Incorporación de Servicios Colombianos para Extranjero sin Trato Nacional

Puntaje por incorporación de servicios colombianos, si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el criterio del literal A, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el formato aportado por la Entidad denominado **"Formato No. 8"** en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se le otorgará puntaje.

En caso de no presentar el formato o presentarlo de manera incorrecta no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA: Si un oferente está conformado por un integrante extranjero que no tiene trato nacional y otro (s) que, si tengan un servicio nacional a ofertar, deberá diligenciar el "**Formato No. 8**" y se le otorgará al oferente plural solo 5 puntos, ya que prima la suerte del extranjero sin trato nacional.

5.4.3. EMPRENDIMIENTO EMPRESA DE MUJERES

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de empresas de mujeres", del Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel	

sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.4.4. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con

la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad utilizará como método aleatorio el siguiente:

Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.

Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes el SENADO, en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección. Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

6.1. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de selección se realizará en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

6.2. DECLARATORIA DE DESIERTA

En caso de que no sea posible la adjudicación, EL SENADO declarará desierta la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para EL SENADO, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya sea porque las ofertas no cumplan con las condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida su escogencia, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y lo notificará a todos los proponentes. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

En el evento de declaratoria de desierta de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía y si persiste para EL SENADO la necesidad de contratar el objeto de este proceso, adelantará dicha contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 2º literal d) de la Ley 1150 de 2007, mediante proceso de selección abreviada, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta del proceso inicial.

7. CONDICIONES CONTRACTUALES

7.1. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica de la póliza, es decir, será de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 02 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 27 de agosto de 2024.

7.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Como resultado, se tiene que el presente proceso de selección tendría un presupuesto total oficial asignado de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($564.410.483)** incluido el IVA y los costos directos e indirectos a los que haya lugar.

7.3. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA a ningún título sin el consentimiento previo y por escrito de la Administración del SENADO.

7.4. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

7.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte de este contrato y precisan sus condiciones los siguientes documentos:

Los documentos que forman parte de este proceso son:

1. El aviso de la Convocatoria Pública.
2. Los avisos informativos.
3. Los estudios y los documentos previos.
4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. El proyecto de Pliego de Condiciones.
6. Las Observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de condiciones.
7. Las repuestas a las observaciones del proyecto de Pliego de Condiciones.
8. La Resolución de Apertura del proceso.
9. El Pliego de Condiciones definitivo.
10. Las observaciones y respuestas al Pliego de Condiciones.
11. El acta de la audiencia de aclaración del Pliego de condiciones y de asignación de riesgos previsibles.
12. Las Adendas (si las hubiere).
13. El Acta de cierre y recepción de las propuestas.
14. Las propuestas presentadas por los oferentes.
15. Las aclaraciones solicitadas por EL SENADO a los proponentes y sus respuestas.
16. Los informes de evaluación.
17. Las observaciones presentadas a los informes de evaluación.
18. El acta de audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.
19. La Resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.

7.6. NORMAS APLICABLES:

El contrato adjudicado se regula por las normas de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o aplicables.

7.7. LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato el Supervisor proyectará su liquidación conforme con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 *"Controversias contractuales"* de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
b. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
c. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
d. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
e. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al SENADO por el incumplimiento del contrato.
f. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

g. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.
h. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
i. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. Se precisa que podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.
j. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
k. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al SENADO y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
l. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

7.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la Nota de Cobertura a más tardar dentro del día siguiente de la fecha de adjudicación.
c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para la póliza. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de la póliza sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
d. Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
g. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
h. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
i. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.
j. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
k. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
   PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
l. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
m. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

7.9. OBLIGACIONES DEL SENADO:

a. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
d. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
e. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
f. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **SENADO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
h. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
i. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
j. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
k. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de las primas, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en la invitación pública y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, el SENADO a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
l. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
m. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
n. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
o. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
p. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
q. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
r. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
s. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
t. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

7.10. SUPERVISOR E INTERVENTORIA:

La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado de la República o quien haga sus veces, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas. b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control de

la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.

7.11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

7.12. GASTOS:

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

7.13. IMPUESTOS:

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

7.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del SENADO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

El **CONTRATISTA**, no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

7.15. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

7.16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7.17. CLASE DE CONTRATO

En este caso, en atención a la naturaleza de las obligaciones que se describen a continuación, el contrato a celebrar será un CONTRATO DE SEGURO

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

7.18. CLÁUSULA PENAL

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las

sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

7.19. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

7.20. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

7.21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas,* ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

7.22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El presente proceso está asesorado por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en su calidad de asesor e intermediario de seguros, seleccionado a través de Concurso Público de Méritos.

FORMATOS

Formato No. 1 Carta de presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Modelo certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Formato No. 3 Documento de Conformación del Consorcio
Formato No. 4 Documento de Conformación de la Unión Temporal
Formato No. 5 Compromiso de Transparencia
Formato No. 6 Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
Formato No. 7 Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 8 Apoyo a la Industria Nacional
Formato No. 9 Experiencia
Formato No. 10 Propuesta Económica

ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Anexo No. 2 Estudio de Mercado
Anexo No. 3 Matriz de Riesgos
Anexo No. 4 Análisis de Sector
Anexo No. 5 Relación Senadores
Anexo No. 6 Informe de Siniestralidad
Anexo No. 7 Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones

Elaboró: Martha M. Combita L– Abg. Procesos Contractuales de Seguros- Jargu S.A. Corredores de Seguros

Revisó: Natalia Botero Zapata – Botero Zapata Abogados S.A.S –Contratista DGA

Revisó: (JURIDICA) Ferney Baquero – Asesor Jurídico DGA